



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2024-00009-00

En el presente asunto, interpuesto por GLORIA TRINIDAD VALENCIA DE CARDONA en contra de la E.P.S. COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 19 de febrero de 2024, se requirió a la Dra. NORMA ESTHER MARTELO GARCIA en calidad de Secretaria General de la accionada, para que informara de que manera dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 25 de enero de 2024 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior, y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela que consiste en lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud en favor de la señora GLORIA TRINIDAD VALENCIA DE CARDONA identificada con cedula de ciudadanía N° 39.381.726, como sujeto de especial protección constitucional, por lo explicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR a la E.P.S. COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., que disponga todo lo necesario, para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles, ENTREGUE el medicamento “KIT DE CICATRIZACIÓN CUTANEA A BASE DE AGENTES REGENERADORES POLISULFATO DE CARBOXIMETIL GLUCOSA (CACIPLIQ 20) FRASCOS EN SPRAY DE 7.5 ML, 9 FRASCOS PARA 3 MESES, APLICAR CADA 3 DÍAS HASTA SANAR Y CERRAR HERIDA”, conforme fue ordenado por el médico tratante el 10 de noviembre de 2023, tal como se explicó en las consideraciones.

TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral a cargo de la E.P.S. COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., única y exclusivamente para contrarrestar el diagnóstico que presenta el actor, este es, ““ULCERA CRÓNICA DE LA PIEL, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE (Cód. L984)”, entendiéndose como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, etc. Por lo expuesto en la motivación precedente.”

Teniendo en cuenta el memorial de cumplimiento allegado por COOSALUD, esta judicatura advierte que, si bien le programaron una “CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA VASCULAR” para el 21 de febrero de 2024, esto, en atención a que la formula medica se encontraba vencida, no se advierte el total cumplimiento por parte de la accionada, pues aún no se materializa la entrega de “KIT DE CICATRIZACIÓN CUTANEA A BASE DE AGENTES REGENERADORES POLISULFATO DE CARBOXIMETIL GLUCOSA (CACIPLIQ 20) FRASCOS EN SPRAY DE 7.5 ML, 9 FRASCOS PARA 3 MESES, APLICAR CADA 3 DÍAS HASTA SANAR Y CERRAR HERIDA”

En consecuencia, no se advierte el cumplimiento de la orden Judicial y es por esto que, se REQUERIRÁ al Doctor JAIME GONZÁLEZ MONTAÑO como Presidente Ejecutivo de la incidentada, en calidad de inmediato superior con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe de qué manera dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que, de no procederse conforme a lo indicado, se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 033
hoy 26 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56affd45d6a40cdb83c574353e2e53b42596334b1f8f1586ae4dde5d63e8a7c**

Documento generado en 23/02/2024 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>